

donde se tratarán los temas de "Los Derechos de la Niñez en Contextos de Violencia en Honduras", que se llevará a cabo el día 6 de septiembre del año en curso, en la ciudad de México, Distrito Federal.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014; y, 24, según párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **PATRICIA AZUCENA MEJÍA SAN MARTÍN**, Oficial Jurídico II, como encargada de la jefatura de Justicia Penal Especial, durante la ausencia del ciudadano **JOSÉ LUCINDO HEÉRERA**, a partir del día domingo 3 al jueves 7 de septiembre del año 2017, con las atribuciones y funciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia
DINAF**

ACUERDO No. 66-2017

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 31 de agosto de 2017

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos, la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaria General o en quien, en ausencia de aquél, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (2): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (4): Que según Acuerdo Ejecutivo Número 63-2017, de fecha 25 de agosto del año 2017, se delegó en el ciudadano **JOSÉ LUCINDO HERRERA**, la función de Jefe Regional de la oficina Regional Centro Oriente, hasta que sea nombrado(a), el titular permanente, con las funciones inherentes al cargo.

CONSIDERANDO (5): Que el ciudadano, **JOSÉ LUCINDO HERRERA**, se ausentará por un período comprendido del día domingo 3 al jueves 7 de septiembre del año 2017, en virtud de asistir al 164º Período Extraordinario de Sesiones

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se tratarán los temas de “Los Derechos de la Niñez en Contextos de Violencia en Honduras” que se llevará a cabo el día 6 de septiembre del año en curso, en la ciudad de México, Distrito Federal.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014 y 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **DANIEL FABRICIO VALLADARES OCHOA**, Oficial Jurídico I, como encargado de la Jefatura de la **Oficina Regional Centro Oriente**, a partir del día domingo 3 al jueves 7 de septiembre del año 2017, con las atribuciones y funciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO No. 67-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Agosto de 2017

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de República, la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, deviniendo éste en la obligación de garantizarle sus derechos, particularmente cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes, ya que de conformidad a los artículos 111 y 119 del mismo Alto Cuerpo Legal, la infancia está bajo la protección del Estado y, conforme al Artículo 124 de la precitada Norma, toda niña y niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 2 y 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, pero su cuidado directo corresponde a los padres, madres o a sus representantes legales y, a falta de ellos, al Estado. Asimismo, el Artículo 91 de ese mismo cuerpo legal establece que las medidas de protección de los niños se deben aplicar teniendo en cuenta sus necesidades y la conveniencia de fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios.

CONSIDERANDO: Que los antiguos mecanismos de protección estructurados bajo el molde de riesgo social y de asistencialismo, tales como: el Programa de Familias Solidarias y las familias sustitutas, propios del marco del